

SECRETARIA. - Cali, octubre 15 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con el memorial allegado al correo electrónico institucional, por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el secuestro de la cuarta parte, del bien inmueble No 370-348533, arrimado el 2 de octubre de 2020 a las 5:41 p.m., fuera del horario laboral, por lo cual se entenderá recibo el siguiente día hábil es decir 5 de octubre hogaño. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, octubre quince (15) de Dos Mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2017-00596-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 830

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se avizora que el apoderado de la parte demandante manifiesta que toda vez que el demandado Efraín Antonio Romero Gil, ha venido incumpliendo con los pagos de las cuotas alimentarias, solicita se ordene el secuestro de la cuota parte del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-348533, de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor Romero Gil.

De la revisión del proceso de la referencia, se observa que mediante auto interlocutorio No 774 del 30 de mayo de 2018, se ordenó el embargo del inmueble de propiedad del demandado en la proporción que le corresponda, identificado con matrícula número 370-348533, ubicado en la carrera 40 No 2 A-39, de la urbanización Nueva Granada de esta ciudad (FI 113 C1), el mismo que se encuentra debidamente registrado tal y como se avizora en el certificado de libertad y tradición visible a folio 119.

En virtud a lo anterior, y de conformidad los artículos 599 y 595 inciso 5º del C.G del P, se procederá a **decretar el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado**, ordenando librar el correspondiente despacho

comisorio al señor Juez Civil Municipal de Reparto de Cali para llevar a cabo dicha diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

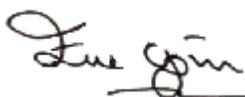
RESUELVE:

1º DECRETAR el secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado Efraín Antonio Romero Gil, sobre bien inmueble ubicado en la carrera 40 No 2 A-39 de Cali, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 370-348533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

2º LIBRAR Despacho Comisorio al Señor Juez Civil Municipal de Reparto de Cali – Valle, para que por su intermedio se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien en mención, con los insertos del caso y con las facultades inherentes al objeto de la comisión, incluida la facultad de designar secuestre y subcomisionar para la presente diligencia.

3º Remitir al apoderado de la parte demandante el despacho comisorio, para su radicación ante la oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales y Compartir el vínculo del proceso para que tenga acceso a los documentos que debe anexar al despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 116 DE 16/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020